



“BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES QUE TIENEN QUE REGIR EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA PERPÈTUA DE MOGODA A LAS ESCUELAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO EN CONCEPTO DE GASTOS DE LIBROS DE TEXTO MATERIAL Y OTROS, EN LO REFERENTE A LOS AÑOS 2018 Y 2019.

1. Marco Normativo

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE 276 de 18-11-2003)
- Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, aprobado por Real decreto 887/2006 (BOE 176 de 25-07-2006).
- El Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de fecha 23 de febrero y elevada a definitiva para no presentarse alegaciones y publicada al Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona correspondiente al día 9 de mayo de 2017.
- Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local en todo aquello considerado como norma básica.

2. Objeto y finalidad de las subvenciones

El objeto de las presentes Bases y convocatoria es regular y fijar los criterios y el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión y justificación de las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Santa Perpètua de Mogoda a través del Servicio de Educación destinadas a colaborar con las escuelas públicas de educación de Infantil y Primaria en la cobertura de la deuda de las familias por la adquisición de necesidades básicas de escolarización, como son los libros de texto, material escolar y otros similares.

3. Periodo de ejecución

Las subvenciones concedidas al amparo de estas bases y convocatoria, se tendrán que destinar a financiar el gasto realmente efectuado objeto de la subvención durante el periodo correspondido en 2018 y 2019.

4. Requisitos de los beneficiarios/as

Podrán ser beneficiarios/as de estas subvenciones, únicamente, las escuelas públicas de educación infantil y primaria de Santa Perpètua de Mogoda que tengan que realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento, siempre que no estén afectadas por ninguna de las prohibiciones contenidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

5. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria será el de concurrencia competitiva.

6. Documentación a aportar

La solicitud se presentará mediante registro dirigido al Departamento de Educación del Ayuntamiento, donde se hará constar: “solicitud para acogerse a la aportación del



‘Ayuntamiento para colaborar en la deuda que las familias han adquirido con la escuela debido a dificultades económicas’

Junto con el registro de solicitud, se tendrá que anexar toda la documentación que acredite la información para otorgar las puntuaciones reguladas en el punto 9 de estas bases que se detalla a continuación:

- 1. Socialización de libros escolares: certificación de la dirección de la Escuela o certificación del acta del consejo escolar de centro donde se tomó el acuerdo.*
- 2. Número de contratos familia – escuela por el pago a plazos: certificación de la dirección de la Escuela*
- 3. Reutilización de los libros escolares: certificación de la dirección de la Escuela o certificación del acta del consejo escolar de centro donde se tomó el acuerdo*
- 4. Evolución (a la baja) de la deuda en función del curso escolar anterior: certificación de la dirección de la escuela.*
- 5. Número de solicitudes concedidas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte: Certificación de la dirección de la Escuela, si se tercia.*
- 6. Número de alumnos de la escuela en seguimiento de los Servicios Sociales del Ayuntamiento: se pedirá en el área de Bienestar Social del Ayuntamiento.*
- 7. Número de alumnos impagados respecto el total de alumnos de la escuela: relación del listado de impagados, en el modelo establecido por el Ayuntamiento.*

Se puede entregar un único impreso para certificar la situación que corresponda por parte de la dirección de la escuela.

7. Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes

El plazo de admisión de solicitudes se establece del 27 de noviembre al 5 de diciembre de 2019.

Las solicitudes se tendrán que presentar en el Registro de entrada de documentos del Ayuntamiento de Santa Perpètua de Mogoda (OAC-Oficina de Atención Ciudadana), presencialmente o mediante instancia telemática a la web del Ayuntamiento de Santa Perpètua de Mogoda: <https://bit.ly/2txzism> y por cualquier medio recogido al artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

La presentación de la solicitud de subvención presupone el conocimiento y la aceptación de las normas que la regulan.

8. Rectificación de defectos u omisiones en la documentación

En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se requerirá al/la beneficiario/a, para que en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación, proceda a su rectificación o a las enmiendas necesarias, con la indicación que si no lo hace así se entenderá por desistido de su solicitud.

9. Criterios objetivos generales de valoración

La Escuela tiene que trabajar con el fin de reducir la deuda, es decir, tiene que tomar acciones para mitigar el impacto económico que causa en las familias con dificultades económicas tener que adquirir los libros de texto y el material escolar, como la socialización, la reutilización, ...

En este sentido, las presentes bases y convocatoria establecen los criterios de valoración, de la puntuación de los cuales resultará la cuantía económica a subvencionar.

La cantidad máxima a otorgar al solicitante será el 90% de la cuantía solicitada.



La cantidad mínima a otorgar al solicitante será de un 70% del importe solicitado, siempre y cuando el total de la demanda no supere el total del presupuesto consignado. En este caso, se puede establecer un prorrateo del total entre todos los beneficiarios de manera proporcional a las puntuaciones de % obtenidas.

A partir de este punto de partida, se valorarán los siguientes ítems para concluir el máximo de la aportación:

- La reutilización y/o socialización de los libros y material escolar sumará hasta un máximo del 5 %
- La gestión de becas y/o contratos con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporto sumará hasta un máximo del 5 %, si se tercia.
- Evolución de la deuda de las familias a la baja: sumará hasta un máximo del 5 % más.
- Una evolución a la baja de la deuda desde inicio del presente curso escolar: sumará hasta un máximo del 5 % más.

10. Cuantía total máxima de las subvenciones a otorgar y consignación presupuestaria

El presupuesto máximo que se destinará por los ejercicios 2018 y 2019 para la concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases reguladoras será de 15.000,00€ € e irá a cargo de la aplicación presupuestaria 5035/3261-48013 correspondiente al presupuesto del ejercicio 2019.

11. Órganos competentes para la instrucción y la propuesta de concesión

En conformidad con el que dispone el arte. 22 de la LGS, se crearán dos Comisiones para valorar las solicitudes y proyectos presentados:

- Comisión Previa o de instrucción: Tendrá por objetivo comprobar que las solicitudes reúnan los requisitos objetivos exigidos y se verificará el cumplimiento de las condiciones objetivas impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Esta comisión estará formada por:

o El Responsable del servicio de Educación u otro personal técnico de la concejalía, o si se tercia del área correspondiente

o Administrativa del servicio de Educación o del área de Ciudadanía y Servicios a las Personas.

- Comisión de Resolución: Tendrá por objetivo valorar los elementos discrecionales de la convocatoria y resolver el otorgamiento definitivo de las subvenciones.

Esta comisión estará formada por:

o Director del área de Ciudadanía y Servicios a las Personas, o personal funcionario en quien delegue

o El Responsable del servicio de Educación u otro personal técnico de la concejalía, o si se tercia del área correspondiente

El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierta la convocatoria o no agotar el crédito total previsto.

12. Plazo de resolución de la convocatoria y de notificación

El acuerdo de otorgamiento de las subvenciones a que se refiere estas bases se adoptará antes del día 24 de diciembre de 2019.

La carencia de resolución en el plazo máximo tiene efectos desestimatorios de las solicitudes.

El órgano responsable de la resolución del procedimiento para el otorgamiento de estas subvenciones será la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones



efectuadas por los Decretos de Alcaldía sobre delegación de competencias a la Junta de Gobierno Local. Decreto 2019/1398 de 27/06/2019.

13. Aceptación de la subvención

Se entenderá tácitamente aceptada la subvención si transcurrido el plazo de un mes a partir de la recepción de la notificación o publicación de la concesión sin que el/la beneficiario/a manifieste expresamente objeciones a esta.

14. Régimen de recursos

Contra esta resolución, que es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día hábil siguiente a la recepción de esta notificación o la publicación de la resolución.

Contra la desestimación expresa del recurso de reposición, en su caso, o bien directamente contra esta resolución, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los juzgados contenciosos administrativos de la provincia de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día hábil siguiente de la recepción de esta notificación o publicación de la resolución, de acuerdo con el que prevé el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

15. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los/las beneficiarios/as de estas subvenciones, además de las especificadas al artículo 14 LGS, las que a continuación se indican. Su incumplimiento originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

1. Los/las perceptores/ras de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas en conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación de acuerdo con el establecido en las presentes bases.

2. Los/las beneficiarios/as tendrán que estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3. Lo/la beneficiario/aria de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, y a aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.

4. El presupuesto total presentado con la solicitud es vinculante en caso de resultar beneficiario/a, si bien se admitirá la posible compensación de desviaciones entre las diversas partidas que lo integran.

5. Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, se tendrán que conservar por un periodo no inferior a los 6 años, contados desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.

16. Gastos subvencionables

A todos los efectos se considerarán gastos subvencionables los que correspondan a gasto generados por la actividad docente de la escuela como por ejemplo: tipo material escolar, libros de texto y otros similares relacionados directamente con esta actividad propia de la escuela.

El IVA no será subvencionable cuando el/la beneficiario/a pueda repercutirlo.

17. Forma de pago



El pago de la subvención concedida, se efectuará de una sola vez y previa presentación dentro del plazo establecido a tal efecto en la base siguiente, de los justificantes que en ella se exigen.

18. Plazo y forma de justificación

1.- Las subvenciones otorgadas tendrán que justificarse, como máximo, el día 5 de diciembre de 2019.

El perceptor final de la subvención tendrá que cumplir la normativa aprobada por el Ayuntamiento de Santa Perpètua de Mogoda en materia de subvenciones y, a tal efecto, presentará dentro del plazo establecido, la justificación de la cantidad otorgada, mediante las correspondientes facturas de libros y material escolar y de los listado de los ingresos recibidos por las familias por estos mismos conceptos, más listado de las familias deudoras.

El listado de los ingresos y deudores se presentará en dos formatos: un listado con los nombres y apellidos de los y las alumnas y un listado con las iniciales, que será el que el Servicio de Educación hará constar en el expediente.

De acuerdo con lo que se establece al artículo 30.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, los gastos se acreditarán mediante facturas originales y otros documentos de valor probatorio y equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o eficacia administrativa.

Las facturas originales presentadas se estampillarán con un sello específico, de forma que quede constancia del importe subvencionado, para permitir el control de la concurrencia de subvenciones en conformidad con el dispuesto por el artículo 73.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, general de subvenciones. Estas serán retornadas a la entidad que las ha presentado una vez revisadas todas.

19. Deficiencias en la justificación

1.- En el supuesto de que los documentos presentados como justificación fueran incorrectos o incompletos, se comunicará al/la interesado/a la necesidad de enmendar las anomalías detectadas en un plazo máximo improrrogable de diez días hábiles, a contar del día siguiente que sea notificado, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a la revocación o a la reducción de la subvención según corresponda, con la consecuente obligación de reintegro en caso de que se hubiera avanzado su pago.

2.- Si una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación justificativa esta no se hubiera presentado, se procederá a requerir al/la beneficiario/a para que la presente en un plazo máximo improrrogable de quince días hábiles, a contar del día siguiente que sea notificado, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a revocar la subvención con la consecuente obligación de reintegro en caso de que se hubiera avanzado su pago.

20. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución

Con posterioridad al acuerdo de concesión y antes de la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, se podrá modificar, de oficio o previa solicitud del/de la beneficiario/aria, el importe, la actividad, el plazo de ejecución, el de justificación y otras obligaciones, cuando no se perjudiquen los intereses de terceros y se dé alguno de los supuestos siguientes:

1) Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

2) Cuando el/la beneficiario/a haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumados a la del Ayuntamiento superen el coste total del proyecto o de la actividad subvencionada.



3) Cuando el/la beneficiario/a no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe exigido en las presentes bases.

21. Compatibilidad con otras subvenciones

La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados.

Aun así, el importe total de las subvenciones recibidas por la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto/actividad a desarrollar.

Los/las beneficiarios/as tendrán que comunicar la petición y/u obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado a la solicitud.

22. Causas de reintegro

1.- Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o de la revisión de la subvención, el importe definitivo de esta sea inferior al importe pagado, el/la receptor/a estará obligado a reintegrar el exceso.

2.- Así mismo, también estará obligado a reintegrar, el/la beneficiario/a que haya percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en los otros supuestos previstos en la normativa de la LGS.

3.- Procederá el reintegro por parte de los/las beneficiarios/as de la totalidad o parte de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

23. Obligados al reintegro

1.- Responderán solidariamente los miembros de las personas y entidades que disfruten de la condición de personas beneficiarias.

2.- Serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegrar los administradores de las personas jurídicas, que no realicen los actos de su competencia necesarios para el cumplimiento de las obligaciones, que adopten acuerdos que hagan posible los incumplimientos o consientan los acuerdos de los que ellos dependan. Así mismo serán responsables en todo caso, los administradores de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

24. Infracciones y sanciones

En materia de infracciones y sanciones se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la LGS, en el Título IV del RLGS y al Título IV de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento.

25. Régimen jurídico supletorio

En todo lo que no prevén expresamente estas bases, son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el cual se aprueba su Reglamento de desarrollo, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, las Bases de Ejecución del Presupuesto General por el presente ejercicio, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el resto de legislación concordante.

26. Publicidad de las subvenciones concedidas

Las subvenciones otorgadas al amparo de estas bases serán objeto de publicidad, con indicación de la convocatoria, la aplicación presupuestaria, los/las beneficiarios/as, la



cantidad concedida y la finalidad de la subvención, en el tablón de anuncios de la corporación y en la Sede electrónica del Ayuntamiento.

27. Medios de comunicación o publicación

El Ayuntamiento, dará a conocer la presente Convocatoria comunicándola a la Base de datos Nacional de Subvenciones la cual trasladará al diario oficial correspondiente (BOPB) el extracto de la misma, y hará publicidad a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (SNPS), a la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en otros medios que aseguren los principios de publicidad y transparencia.

La entrada en vigor de la convocatoria será a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la misma.”